

Nombre del Alumno: Jose Manuel Espinoza Lopez

Nombre del Tema: De los Ingresos Por Adquisicion de Bienes

Nombre de la Materia: Regimen Fiscal Para Personas Físicas



Nombre del Profesor: Reynaldo Francisco Manuel Gallegos

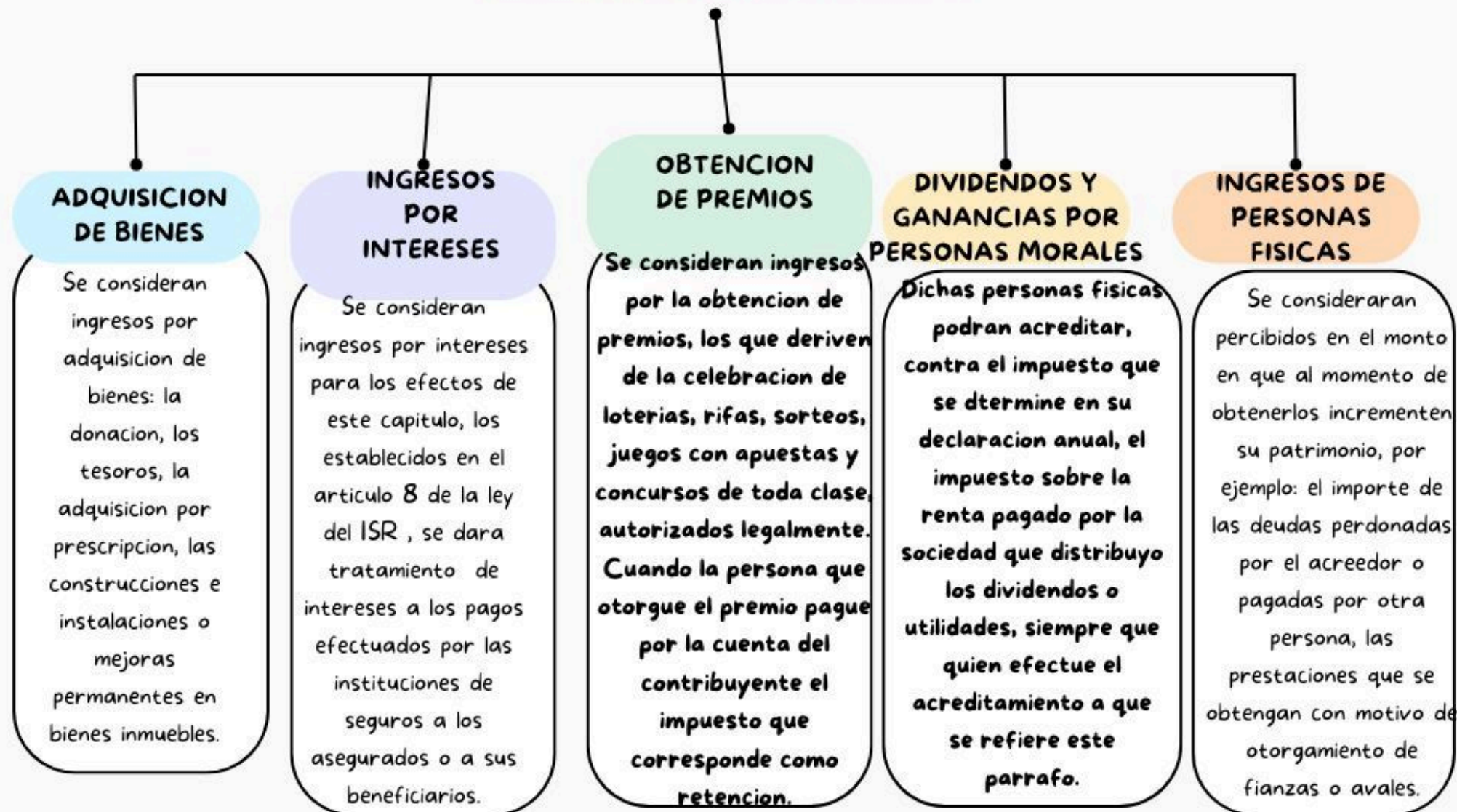
Nombre de la Licenciatura : Contaduría Publica y Finanzas

Cuatrimestre 7

Bibliografía básica y complementaria:

- **Rivera Jiménez Alberto, 2012, Regímenes fiscales de personas físicas para cumplir con la obligación de contribuir al gasto público. IMCP.**
- **Manual de derecho fiscal, Primera edición: 11 de septiembre de 2020 –Gabriela Ríos Granados**
- **Ley del ISR, 2022. Prontuario fiscal. Tax editores.**
- **Pérez Chávez-Campero-Fol, 2019. Taller de prácticas fiscales. Tax editores.**

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES



DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

ADQUISICION DE BIENES

Las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes, podrán efectuar, para el cálculo del impuesto anual, los siguientes: las contribuciones locales y federales, los pagos efectuados con motivo del avalúo.

INGRESOS POR INTERESES

Las aportaciones de inversión se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se pago la prima de que se trate o desde el mes en que se efectuó el último retiro parcial a que se refiere este párrafo, según se trate, y hasta el mes en el que se efectuó el retiro que corresponda.

OBTENCION DE PREMIOS

El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1 % sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo.

DIVIDENDOS Y GANANCIAS POR PERSONAS MORALES

Las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10 % sobre los dividendos o utilidades distribuido por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda.

INGRESOS DE PERSONAS FISICAS

El pago de este impuesto tendrá el carácter de definitivo y deberá ser enterado a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se percibieron los dividendos o utilidades.
por ejemplo: los derivados de actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos.